

ESTATUTOS DE "FUNDACIÓN AXA"

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

Artículo 1.- Con la denominación "FUNDACIÓN AXA" se constituye una Fundación que se rige por la voluntad de sus fundadores manifestada, directa e indirectamente, en estos Estatutos y por las disposiciones que, en interpretación y aplicación de aquella voluntad fundacional, establezca el Patronato, con sometimiento pleno a las leyes y normas referentes a este tipo de entidades.

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación estará en Madrid, calle Emilio Vargas, 6. El Patronato podrá cambiarlo, haciendo las comunicaciones que sean oportunas.


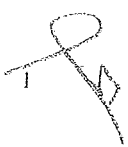
Artículo 3.- La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en España y, eventualmente, podrá desarrollarlas en el extranjero y establecer colaboraciones con instituciones, públicas o privadas, extranjeras, todo ello en desarrollo de sus fines fundacionales.

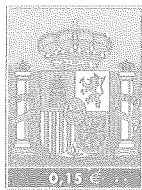
TÍTULO II

FINALIDADES FUNDACIONALES Y BENEFICIARIOS

Artículo 4.- La finalidad fundacional será la formación, la instrucción y la educación, en todos sus aspectos y, en concreto, en el ámbito del seguro, así como la difusión, fomento, desarrollo e impulso de todo tipo de actividades culturales, artísticas y medioambientales.

Con estas finalidades de interés general encaminadas a la satisfacción de tales necesidades y con exclusión de cualquier ánimo de lucro, la Fundación:

- 
- a) Promoverá, creará y gestionará centros educativos especializados en seguros y prevención de riesgos, dotándolos, total o parcialmente, de los medios necesarios; realizará cursillos y tareas de formación y perfeccionamiento de profesores; organizará, promoverá o colaborará en la organización de seminarios, conferencias, coloquios, simposios y congresos sobre temas de seguros; concederá premios, becas, subvenciones, bolsas de estudio y otras ayudas a alumnos o participantes en los cursos, estudios, diplomaturas, postgrados o ciclos de estudios universitarios de primero o segundo grado que organice la propia Fundación, directamente o con la colaboración de universidades, otros centros de educación, públicos o privados, u otras instituciones; realizará o encargará la realización de estudios, trabajos o investigaciones sobre seguros, ocupándose de su divulgación por medio de la edición de libros, artículos y folletos; y desarrollará acciones dirigidas a la formación y divulgación del seguro y de la prevención.
 - b) Desarrollará actividades encaminadas a la defensa del medio ambiente y a la difusión de una cultura de la seguridad, promocionando estudios e investigaciones en este ámbito, realizando eventos que favorezcan el respeto a la naturaleza y la educación cívica, mediante la publicación de trabajos de investigación, ayudas a la misma o reuniones científicas que tengan como finalidad la defensa de una vida de mayor calidad dentro de un marco de seguridad.
 - c) Prestará la colaboración y el soporte necesarios a iniciativas privadas o institucionales que tengan como objeto satisfacer la demanda cultural de la sociedad civil en el campo de las artes, la música y, en definitiva, la difusión de la cultura.
- 



FB4440901

Artículo 5.- De acuerdo con las finalidades fundacionales antes expresadas, pueden ser beneficiarios de la Fundación todas las personas que tengan un interés en materias relacionadas directa o indirectamente con dichas finalidades fundacionales y que reúnan los requisitos que, de una manera genérica o para cada actividad en concreto, determine el Patronato.

TITULO III

DOTACIÓN, INGRESOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 6.- La dotación de la Fundación está constituida por los bienes y derechos que se especifican en la Carta Fundacional y su valor siempre se fijará en euros, pudiendo ser incrementada con otras aportaciones dinerarias o no dinerarias.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de sus finalidades, la Fundación podrá contar con los rendimientos derivados de su patrimonio, las aportaciones y donaciones que haga a su favor cualquier persona física o jurídica; los ingresos que para retribuir los costes de sus servicios aporten sus beneficiarios; las herencias, legados y cualquier otra disposición testamentaria en su favor, que tendrán que aceptarse, en cualquier caso, a beneficio de inventario; las subvenciones, créditos preferentes y cualquier tipo de ayuda que reciba de cualquier entidad pública o privada, de la Administración local, autonómica o estatal e incluso de la Unión Europea o de cualquier otro organismo privado.

Artículo 8.- La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9.- El ejercicio económico será anual, empezará el 1 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre siguiente. No obstante, el primer ejercicio económico empezará en la fecha del otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Fundación y acabará el 31 de diciembre siguiente.

Artículo 10.- El/la Presidente/a formulará las cuentas anuales debiendo ser aprobadas en el plazo máximo de 6 meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación y presentadas al Protectorado dentro de los 10 días hábiles siguientes a su aprobación por el Patronato.

Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos 3 meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TÍTULO IV

ÓRGANO DE GOBIERNO.- EL PATRONATO

Artículo 11.- La Fundación estará representada, regida y administrada, con las más amplias facultades, por un Patronato compuesto por un mínimo de 7 miembros y un máximo de 25.

Artículo 12.- Corresponden al Patronato las más amplias facultades en lo que respecta al régimen, dirección y administración de la Fundación y, de manera especial, la representación legal en todo tipo de

actos y de contratos, incluidos los de dominio, disposición y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles: la aceptación de aportaciones, donaciones, legados, herencias, obligaciones y cargas; la determinación, basándose siempre en criterios objetivos, de las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los recursos disponibles para la realización de los fines fundacionales y la interpretación y el cumplimiento de dichos fines y de las normas de estos Estatutos.

Artículo 13.- Los miembros del Patronato serán designados y nombrados por el propio Patronato que se encuentre inscrito en el Registro de Fundaciones, a propuesta de AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros y AXA Aurora Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros en la proporción que resulte de la Carta Fundacional. Ejercerán el cargo durante 5 años, a partir de la fecha de su aceptación en documento público, privado con firma legitimada o mediante comparecencia en el Registro de Fundaciones, con posibilidad de reelección por otros períodos quinquenales. Los patronos cesarán por las causas legalmente establecidas.

Artículo 14.- Los cargos en el Patronato son de confianza y gratuitos, sin perjuicio del derecho de que les sean reembolsados los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 15.- Convocatoria y funcionamiento del Patronato:

Las reuniones del Patronato serán convocadas por el/la Secretario/a, por orden del/la Presidente/a, además de en los supuestos legalmente previstos, siempre que éste/a lo estime necesario o conveniente o cuando lo solicite la tercera parte del número total de los miembros del Patronato. En este caso, la solicitud de convocatoria dirigida al Presidente/a hará constar los asuntos que se vayan a tratar.

En la convocatoria se recogerá el lugar, la fecha y la hora de la reunión y su orden del día. Se remitirá de forma individual a todos los patronos/as con, al menos, 5 días de antelación, al domicilio designado por ellos/as, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios.

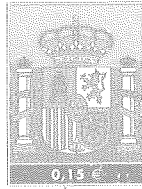
El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más 1 de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los patronos/as, presentes o representados/as.

Deberá, necesariamente, reunirse 2 veces al año: para aprobar las cuentas anuales (en los 6 meses siguientes al cierre del ejercicio del año anterior) y en los últimos 3 meses de cada ejercicio, para aprobar la memoria de las actividades llevadas a cabo durante el año, la gestión económica del patrimonio y para practicar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

El Patronato quedará válidamente constituido sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representados/as la mayoría de los patronos/as y acepten por unanimidad celebrar la reunión.

A cada patrono/a le corresponde un voto, que es delegable en cualquier otro patrono/a mediante delegación para actos concretos. El Presidente/a tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

No obstante, la modificación de los estatutos, la compra, venta y gravamen de los bienes inmuebles, la fusión con otra fundación y su extinción, exigirá el acuerdo de dos tercios de los miembros asistentes y el cumplimiento de lo que dispongan las normas legales para cada supuesto.



FB4440900

Artículo 16.- El Patronato podrá elegir, cuando la actividad a desarrollar lo requiera, Comités asesores integrados por especialistas de reconocido prestigio. Podrá igualmente designar entre sus miembros **un/a Presidente/a y uno/a o varios/as Vicepresidentes/as:**

- **Corresponde al Presidente o Presidenta, además de lo previsto legalmente:**
 - Formular las cuentas anuales .
 - Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y fijar el orden del día.
 - Dirigir los debates, dar a conocer los resultados de las votaciones, dar por concluidas las sesiones y cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.
 - Aprobar las actas y firmarlas con el/la Secretario/a y el/la Vicesecretario/a, en su caso.
 - Dar el visto bueno a los certificados que entregue el/la Secretario/a y el/la Vicesecretario/a, en su caso.
 - Disponer aquello que convenga, en caso de urgencia, con respecto a cualquier asunto que sea aconsejable no diferir hasta que lo resuelva el Patronato, de lo que deberá dar cuenta en la primera sesión que celebre.
- El/la Vicepresidente/a y los/as Vicepresidentes/as sustituirán al Presidente o Presidenta en casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad, haciéndolo en primer lugar el/la Vicepresidente/a de más antigüedad en el cargo, en caso de haber más de uno o una.

En las labores de representación institucional colaborarán indistintamente y siempre a petición del Presidente/a o del Director/a General.

Además, el Patronato también podrá designar un/a Presidente/a de Honor, un/a Secretario/a, uno/a Vicesecretario/a y un/a Director/a General:

- El/la Presidente/a de Honor tendrá como función principal ejercer la representación de la Fundación en actos de carácter institucional que el Patronato, el/la Presidente/a o el Director/a General le encomiende y ostentará cualesquiera otras funciones que los mismos/as pudieran determinar en consonancia con dicha representación.

El cargo de Presidente/a de Honor implica tener voz pero no voto en las decisiones que el Patronato acuerde y su duración será indefinida, pudiendo cesar a petición propia o por acuerdo del Patronato adoptado por mayoría simple de los votos de los miembros presentes o representados.

- El/la Secretario/a, sustituido por el Vicesecretario/a, en ausencia del/la primero/a, podrán o no ser patronos/as y les corresponde en todo caso, además de lo legalmente previsto:
 - Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden del Presidente/a y citar a los patronos/as y resto de invitados, en su caso.
 - Llevar y custodiar el libro de actas y conservar el resto de documentación de la Fundación.
 - Redactar las actas y firmarlas junto con el Presidente o Presidenta.
 - Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente/a, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- El/la Director/a General, podrá asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto y será el/la responsable del cumplimiento de las finalidades fundacionales en su aspecto técnico. Sus atribuciones serán definidas por el mismo Patronato en el acta de su nombramiento y en general tiene encomendada la dirección ejecutiva y la gestión ordinaria de la Fundación, debiendo

4

proporcionar a los patronos/as que así lo soliciten, en un plazo razonable, la información adicional que estimen necesaria sobre asuntos de su competencia, así como información sobre las cuentas y principales indicadores de la actividad de la Fundacional.

TÍTULO V

ÓRGANO DELEGADO.- LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 17.- La Comisión Ejecutiva es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, siendo objeto de delegación todas las funciones del Patronato excepto las que legal y estatutariamente sean indelegables. La Comisión Ejecutiva dará cuenta de su actuación al Patronato.

Artículo 18.- La Comisión Ejecutiva deberá reunirse al menos 6 veces al año. Estará integrada por un máximo de 6 miembros. Deberán asistir necesariamente: el/la Presidente/a, al menos uno/a Vicepresidentes/as, el/la Secretario/a y el/la Director/a General y 1 patrono o patrona que el Patronato designe.

Artículo 19.- La Comisión Ejecutiva será convocada por el Secretario/a, a iniciativa del Presidente/a, con una antelación mínima de 3 días hábiles. De las reuniones que celebren, se levantará acta por el Secretario/a, que será aprobada al término de la reunión con el visto bueno del/la Presidente/a.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán otorgar su representación por escrito y para cada reunión a otro miembro de dicha Comisión.

Artículo 20.- La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 21.- La Comisión Ejecutiva dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre tras la reunión de la primera.

TÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN y EXTINCIÓN.

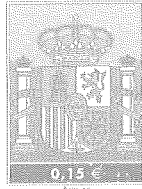
Artículo 22.- El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de dos tercios de los miembros asistentes del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 23.- El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de dos tercios de los miembros asistentes del Patronato.



FB4440899

Artículo 24.- La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.